



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 005 DE 1.9

(13 JUL. 1999)

"Por la cual se autorizan unas rutas y horarios para prestar el servicio público de transporte automotor a la empresa EXPRESO LA SABANA"

El Director de la Oficina Regional Córdoba del Ministerio de Transporte.

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos 1927 de 1991, 1557 de 1998 y 690 de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 009 de 1º de Abril de 1997, expedida por la antigua Asesoría Regional Sucre de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, le fue revocada la autorización para prestar el servicio público de transporte de pasajeros a la empresa Cooperativa Integral de Transportadores de Sucre, COINTRASUCRE Ltda, en las rutas: 1- Sincelejo - San Pedro y viceversa y 2- Sincelejo - Los Palmitos y viceversa.

Que en el mismo acto administrativo se ordenó la publicación de los horarios vacantes, resultados de la revocatoria, para que las empresas interesadas hicieran sus propuestas de servicio, así:

RUTA 1. SINCELEJO - SAN PEDRO Y VICEVERSA.

Saliendo de Sincelejo:

06:00, 07:00, 08:00, 09:00, 10:00, 11:00, 12:00, 13:00, 14:00, 15:00, 16:00, 17:00, 18:00, 19:00 y 20:00.

Saliendo de San Pedro:

06:00, 07:00, 08:00, 09:00, 10:00, 11:00, 12:00, 13:00, 14:00, 15:00, 16:00, 17:00, 18:00, 19:00 y 20:00.

RUTA 2: SINCELEJO - LOS PALMITOS Y VICEVERSA:

Saliendo de Sincelejo:

06:00, 06:45, 07:30, 08:15, 09:00, 09:45, 10:30, 11:15, 12:00, 12:45, 13:30, 14:15, 15:00, 15:45, 16:30, 17:15, 18:00, 18:45 y 19:30.

Saliendo de Los Palmitos:

06:00, 06:45, 07:30, 08:15, 09:00, 09:45, 10:30, 11:15, 12:00, 12:45, 13:30, 14:15, 15:00, 15:45, 16:30, 17:15, 18:00, 18:45 y 19:30.

Características del servicio:

Frecuencia : Diaria
Clase de vehículo: Buseta
Nivel de servicio : Corriente .

Capacidad transportadora:

Capacidad mínima : Ocho (8) Busetas
Capacidad máxima : Diez (10) Busetas.

Que la publicación se realizó en los diarios El Heraldó y El Universal, en sus ediciones del día 17 de Junio de 1997.

Que dentro del término legal establecido, presentaron propuesta de servicio las empresas:

1- INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S.C.A., mediante radicado No. 586 de Julio 8 de 1997, en la ruta: Sincélejo - San Pedro y viceversa, en los siguientes horarios:

Saliendo de sincelejo:

07:00, 09:00, 11:00, 13:00, 15:00, 17:00 y 19:00.

Saliendo de San Pedro:

08:00, 10:00, 12:00, 14:00, 16:00, 18:00 y 20:00.

2- COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA LTDA e INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S.C.A., de manera conjunta, mediante radicado No. 587 de Julio 9 de 1997, en la ruta: Sincélejo - Los Palmitos y viceversa, en los horarios publicados para esa ruta.

3- EXPRESO LA SABANA, mediante radicado No. 589 de Julio 8 de 1997, en las rutas: 1- Sincélejo - San Pedro y viceversa y 2- Sincélejo - Los Palmitos y viceversa, en todos los horarios publicados para ambas rutas.

4- COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA LTDA, mediante radicado No. 593 de Julio, 9 de 1997, en la ruta: Sincélejo - San Pedro y viceversa, en los siguientes horarios:

Saliendo de Sincerejo:

08:00, 08:00, 10:00, 12:00, 14:00, 16:00, 18:00 y 20:00.

Saliendo de San Pedro:

07:00, 09:00, 11:00, 13:00, 15:00, 17:00 y 19:00.

Que mediante oficio radicado No. 331 de Agosto 14 de 1997, el Asesor de la antigua oficina Regional Sucre de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, hizo saber a los representantes de las empresas COOPERATIVA TORCOROMA LTDA e INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S.C.A. que se abstuvo de dar trámite a la propuesta conjunta, para servir la ruta: Sincerejo - Los Palmitos y viceversa, en consideración a lo establecido en el Art. 59 del decreto 1927 de 1991.

Que en aplicación de lo preceptuado en el Artículo 84 del Decreto 1557 de 1938, es procedente continuar el trámite iniciado bajo la vigencia del Decreto 1927 de 1991, respecto de las propuestas de servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros sobre horarios vacantes en una ruta determinada.

Que mediante evaluación y análisis técnico No. 002 de 1999, esta oficina Regional determinó que las propuestas presentadas por las empresas COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA LTDA e INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S.C.A. no llenan las expectativas de las necesidades de servicio en las rutas, por cuanto únicamente proponen prestar el servicio en siete (7) horarios por sentido, cada una, en la ruta 1- Sincerejo - San Pedro y viceversa y en una clase de vehículo diferente al determinado por el Ministerio de Transporte; lo cual es contrario a las reales condiciones de la publicación. Además, no fue estudiada la propuesta conjunta para prestar el servicio en la ruta 2- Sincerejo - Los Palmitos y viceversa por haber sido devuelta la documentación.

Que en el mismo análisis técnico se determinó que la propuesta presentada por la empresa EXPRESO LA SABANA reúne los requisitos exigidos en la publicación sobre los horarios vacantes; además de la clase de vehículo que servirá la ruta.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO : Autorizar a la empresa EXPRESO LA SABANA la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en las rutas y horarios que a continuación se describen.

ROUTE 1: Sincelejo - San Pedro y viceversa:

Saliendo de Sincelejo:

06:00, 07:00, 08:00, 09:00, 10:00, 11:00, 12:00, 13:00, 14:00, 15:00,
16:00, 17:00, 18:00, 19:00 y 20:00

Saliendo de San Pedro:

05:00, 07:00, 08:00, 09:00, 10:00, 11:00, 12:00, 13:00, 14:00, 15:00,
16:00, 17:00, 18:00, 19:00 y 20:00

ROUTE 2: SINCELEJO - LOS PALMITOS Y VICEVERSA:

Saliendo de Sincelejo:

06:00, 06:45, 07:30, 08:15, 09:00, 09:45, 10:30, 11:15, 12:00, 12:45,
13:30, 14:15, 15:00, 15:45, 16:30, 17:15, 18:00, 18:45 y 19:30.

Saliendo de los Palmitos:

06:00, 06:45, 07:30, 08:15, 09:00, 09:45, 10:30, 11:15, 12:00, 12:45,
13:30, 14:15, 15:00, 15:45, 16:30, 17:15, 18:00, 18:45 y 19:30.

Características del servicio:

Frecuencia : Diaria
Clase de vehículo : Busetas
Nivel de servicio : Corriente

ARTICULO SEGUNDO : Fijar la siguiente capacidad transportadora a la empresa EXPRESO LA SABANA para servir las rutas autorizadas en el Artículo anterior así:

Capacidad Mínima : 8 Busetas
Capacidad Máxima : 10 Busetas.

ARTICULO TERCERO : Las Autoridades de transporte y de tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO : Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, dentro los cinco (5) días siguientes a su notificación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Monteria a los trece (13) dias del mes de Julio de 1999

EDWIN ALVAREZ JIMENEZ
Director Regional

[The body of the document contains several paragraphs of text that are extremely faint and illegible due to heavy noise and low contrast. Some faint words like "COMUNIQUESE" and "CUMPLASE" are visible.]

[Faint stamp or text at the bottom of the page, possibly indicating a date or office location.]